

COPIA 1-
NOTARIA QUINTA

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

"LAVANDERIAS LOJA CIA. LTDA.".-

CUANTIA: 402 DOLARES.-

En la ciudad de Loja, cabecera del cantón del mismo nombre, República del Ecuador; hoy once de octubre del año dos mil cuatro; ante mí, Doctor Galo Castro Muñoz, Notario Público Quinto del Cantón de Loja; comparecen los señores: TANIA ELIZABETH GARCIA CORDOVA, casada; FRANKLIN BOLIVAR TELLO CANO, casado; JUDITH ALICIA CASTRO HIDALGO, casada; ecuatorianos, mayores de edad, portadores de sus respectivas cédulas, capaces

para obligarse y contratar, vecinos del lugar, identificados solemnemente por mí; y, me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal es como sigue: "Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas

a su cargo, dignese insertar una que contiene la constitución de la compañía de Responsabilidad Limitada **LAVANDERIAS LOJA**

CIA. LTDA. de acuerdo a las siguientes estipulaciones:

PRIMERA.- Comparecientes: Concurren al otorgamiento de esta escritura: 1) Tania Elizabeth García Córdova, casada, con cédula No. 110209921-3; 2) Franklin Bolívar Tello Cano, casado, con cédula No. 110260001-0; y, 3) Judith Alicia Castro Hidalgo, casada, con cédula No. 110199811-8; todas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en la ciudad de Loja, legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía; quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Las comparecientes convienen en constituir la compañía de Responsabilidad Limitada **LAVANDERIAS LOJA CIA. LTDA.** que se registrará por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.



**TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
LAVANDERIAS LOJA CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.-NOMBRE,
DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACION.- ARTICULO UNO.-**

La compañía llevará el nombre de **LAVANDERIAS LOJA CIA. LTDA.**

ARTICULO DOS.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Loja, Cantón y Provincia de Loja; y, por resolución de la Junta general de socios, podrá establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del Pais o del exterior, conforme a la Ley. **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene

como objeto social principal las siguientes actividades: a) el servicio de mantenimiento y limpieza de centros educativos, complejos culturales, edificios, casas, apartamentos y en general casas, oficinas y edificios públicos y privados; b) el servicio de lavandería; c) diseño y decoración de oficinas, habitaciones, locales; d) la prestación del servicio de tercerización e intermediación de personal; e) el servicio de promoción de empleo; f) el servicio de colocaciones y manejo de servicios por nómina de personal a personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas y privadas; g) el servicio de provisión de mano de obra calificada o no; h) la importación, distribución y comercialización de suministros e insumos de aseo y limpieza, de productos de consumo masivo, ropa, calzado, electrodomésticos; e, i) en general, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos, civiles y mercantiles, permitidos por la Ley y relacionados con el objeto social principal. **ARTICULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil;

pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES

Y DE LA RESERVA LEGAL. ARTICULO CINCO.- El capital social de la compañía es de **CUATROCIENTOS DOS DOLARES** de los Estados Unidos de América (\$ 402) dividido en cuatrocientas dos participaciones de un dólar cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la compañía.

ARTICULO SEIS.- La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de Socios; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.

ARTICULO SIETE.- El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación pertinente, o por los demás medios previstos en la Ley.

ARTICULO OCHO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicará la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley.

ARTICULO NUEVE.- La compañía entregará



a cada socio el certificado de aportación que le corresponda.

Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía.

Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTICULO DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, o su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor y número del original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.

ARTICULO ONCE.- Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la Ley.

Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.-En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO DOCE.- Las participaciones de los

socios en esta compañía son transmisibles por herencia, conforme a Ley. **ARTICULO TRECE.-** La compañía formará

forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES

Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir los deberes que les impone el presente contrato social; y, d) las demás que se establecieren legalmente.

ARTICULO QUINCE.- Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y

atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder a un socio o extraño, ya se trate de poder notarial o de carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada

participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir la utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.

ARTICULO DIECISÉIS.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley.

CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA

ADMINISTRACION.- ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los



siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. **Sección uno.- De la Junta General de**

Socios. ARTICULO DIECIOCHO. La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **ARTICULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta

general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la junta general de socios en la modalidad de junta universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida. **ARTICULO VEINTE.-** Las juntas

ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **ARTICULO**

VEINTIUNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por

cada sesión de junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley. **ARTICULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de junta general de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. La sesión no podrá continuar validamente sin el quórum establecido.

ARTICULO VEINTITRÉS.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. **ARTICULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la

junta general de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones. **ARTICULO**

VEINTICINCO.- Las sesiones de junta general de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la junta elija en cada caso. **ARTICULO VEINTISEIS.-** Las actas de

las sesiones de junta general de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha



sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la junta.- En todo caso, en lo que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. **ARTICULO VEINTISIETE:** Son atribuciones privativas de la junta general de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneración, y removerlos por causas justificadas; c) Conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; m) Fijar la clase y monto de las cauciones que tengan que rendir los

empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley de compañías y este Estatuto. **ARTICULO**

VEINTIOCHO.- Las resoluciones de la junta general de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.

Sección Dos.- Del Presidente. ARTICULO VEINTINUEVE.- El

Presidente será nombrado por la junta general de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.

Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la junta general de socios; b) Convocar y presidir las

sesiones de junta general de socios y suscribir las actas; c)

Velar por el cumplimiento de los objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) Reemplazar al

Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras

dure la ausencia o hasta que la junta general de socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se

le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f)

Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones,

adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señale la junta general de socios; g) designar a los empleados de la

compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que le señale la Ley de compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la junta general de socios. **Sección Tres.- Del**



Gerente General. ARTICULO TREINTA Y UNO.- El Gerente General será nombrado por la junta general de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía, en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía; f) realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta la cuantía que fije la junta general de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la junta general de socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la fórmula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general de socios; m) designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; n) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y

responsabilidades que establece la Ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la compañía, y las que señale la junta general de socios.

CAPITULO QUINTO.- DE LA FISCALIZACION.- ARTICULO

TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá contratar la asesoría contable o auditoría de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a Auditoría Externa se estará a lo que dispone la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

TREINTA Y CUATRO.- La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.

ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.

CLAUSULA CUARTA.-DECLARACIONES: UNO: El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: cada una de las socias nombradas en la cláusula primera suscribe ciento treinta y cuatro participaciones de un dólar cada una, paga en numerario la suma de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América y queda adeudando cada socia la suma de sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América, conforme se establece en el cuadro de integración de capital que a continuación se inserta.- El pago del cincuenta por ciento del capital suscrito consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco de Loja, la



misma que se agrega a esta escritura. EL saldo de capital suscrito y no pagado, será cancelado en numerario a la compañía en el plazo de doce meses contados desde la inscripción de la escritura constitutiva en Registro Mercantil.- **DOS:** Las socias fundadoras de la compañía autorizan a la señora Tania Elizabeth García Córdova para que realice los trámites y gestiones necesarias para la aprobación de la escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites pertinentes a fin de que la compañía pueda operar.- **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA.-**

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO
Sra. Tania Elizabeth García Córdova	\$ 67,00
Sr. Franklin Bolívar Tello Cano	\$ 67,00
Sra. Judith Alicia Castro Hidalgo	\$ 67,00
	\$ 201,00.-

Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- Atentamente.- f) Doctor Carlos M. Ramírez Romero.- Abogado- Matrícula doscientos ochenta-Loja

".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública y que los comparecientes lo aceptan en su totalidad.-

Formalizado el presente instrumento público, yo el Notario lo lei íntegramente a los otorgantes, quienes ratificándose en lo expuesto, lo suscriben en unidad de acto, conmigo el Notario que doy fe.- (firman): Tania Elizabeth García Córdova.- Franklin Bolívar Tello Cano.- Judith Alicia Castro Hidalgo

Notario: Galo Castro Muñoz".-

DOCUMENTOS HABILITANTE





BANCO DE LOJA S.A.

ECONOMISTA ANGEL RIOFRIO

GERENTE FINANCIERO

CERTIFICA

Que la Compañía de "LAVANDERIAS LOJA CIA LTDA." en formación, realizó la apertura de una Cuenta de Integración de Capital, a su nombre en esta Entidad Financiera, el día 08 de Octubre de 2004, por un valor de **DOCIENTOS UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** (USD \$ 201 .00) de acuerdo al siguiente detalle:

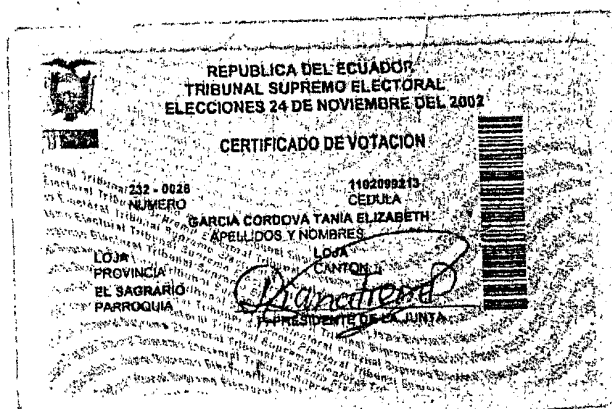
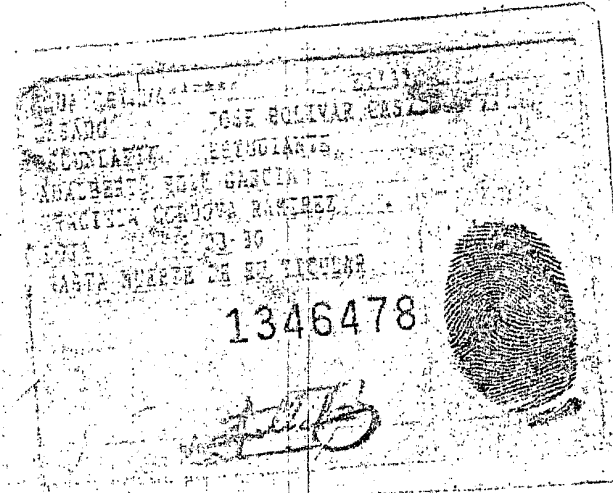
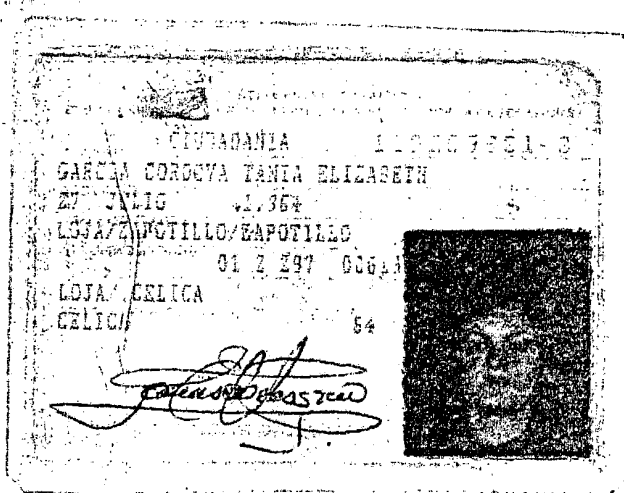
NOMBRE DEL SOCIO	VALOR APORTADO (US \$)
Sr. Tania Elizabeth García Córdova	\$ 67,00 ✓
Sr. Franklin Bolívar Tello Cano	\$ 67,00 ✓
Sr. Judith Alicia Castro Hidalgo	\$ 67,00 ✓
	\$ 201,00

Atentamente,
BANCO DE LOJA


E.c. Angel Riofrio
GERENTE FINANCIERO



BOLIVAR Y ROCAFUERTE (ESQ.) • PBX: (593) (07) 2571 - 682 • FAX: (593) (07) 2573 - 019
CASILLA N°. 11.01.300 • LOJA - ECUADOR

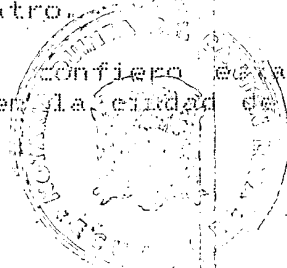


celebración.

DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que las fotocopias que anteceden en cuatro fojas, son auténticas a sus originales, y reposan en el protocolo de instrumentos públicos de la Notaría a mi cargo. - Loja, once de octubre del dos mil cuatro.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la sello, signo y firmo en la ciudad de Loja, el mismo día de su celebración.

D. Galo Castro Muñoz
Notario del Quinto Cantón



DR. GALO CASTRO MUÑOZ, NOTARIO PUBLICO QUINTO CANTONAL DE LOJA, DOY FE: Que en esta fecha he procedido a sentar razón sobre la Resolución suscrita po el señor doctor Vinicio Sarmiento Bustamante, Delegado de la Superintendencia de Compañías en Loja, número 04.DSCL.153, de fecha trece de octubre del dos mil cuatro, en donde se aprueba la Constitución de la Compañía LAVANDERIAS LOJA CIA. LTDA. Particular que dejo constancia para los fines legales consiguientes. Loja, 15 de octubre del 2004.

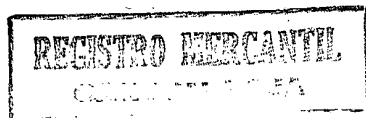


Dr. Galo Castro Muñoz
Notario 5to del Cantón Loja

REGISTRADURIA MERCANTIL DEL CANTON LOJA.

Con esta fecha y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Dr. Vinicio Sarmiento Bustamante, DELEGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS EN LOJA, en el Artículo Segundo, literal b), de la Resolución Aprobatoria No. 04.DSCL.153, procedo a inscribir la Escritura Pública que antecede en el REGISTRO DE COMPAÑIAS DEL AÑO 2004, bajo la partida No. 609, y anotada en el repertorio con el No. 2504, juntamente con la Resolución Aprobatoria de fecha 13 de Octubre del 2004.

Loja, 15 de Octubre del 2004.



Dr. Félix Quintana Palacios
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTON LOJA